



BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes	1'50 ptas
Por un número suelto	0'25 "
Ununcios para suscriptores, línea	0'10 "
em para los que no lo son	0'25 "

Núm. 3213.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian de Guipuzcoa sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Setiembre.)

Núm. 455

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

NEGOCIADO

de Contabilidad municipal.

Recuerdo por última vez á los Sres. Alcaldes de esta provincia que aun no han remitido á este Gobierno las cuentas municipales de sus respectivos distritos correspondientes al año económico de 1885 á 86, que si dentro tercero día no cumplen este servicio les impondré el máximum de la multa que autoriza la ley municipal vigente.

Palma 7 Setiembre 1887

El Gobernador

Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 456

En la Gaceta de Madrid de 3 del actual número 697, se insertan las siguientes comunicaciones de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 36 del reglamento orgánico provisional de la Sanidad marítima, de 12 de Junio último, se anuncian vacantes las plazas que á continuacion se expresan, las cuales han de proveerse en individuos del Cuerpo que desempeñen otra de igual clase y sueldo; en su defecto los de sueldo inferior inmediato que vengan percibiéndolo durante dos años, y en último término los que cuenten más tiempo de servicios en el ramo.

Los que aspiren á las mismas dirigirán sus instancias á esta Direccion general, por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias donde residen, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid; advirtiéndole que en las instancias deben hacer constar expresadamente la plaza ó plazas á que aspiren.

Madrid 2 de Setiembre de 1887.— El Director general, Teodoro Baró.

PLAZAS VACANTES

FACULTATIVAS

Tercera categoría.

Directores Médicos de visita de naves del puerto de { Mahon. Avilés.

Cuarta categoría.

Directores Médicos de visita de naves de los puertos de { Albuñol. Almuñécar. Bermeo. Fregeneda. Fuenterrabia. Fuenteventura. Isla Cristina. Selva. Santofia. Tortosa.

Secretarios de las Direcciones de { Navia. Ceuta.

- Albuñol.
- Almuñécar.
- Arrecife.
- Benicarló.
- Bermeo.
- Cadaqués.
- Deva.
- Estepona.
- Fregeneda.
- Fuenteventura.
- Gandía.
- Isla Cristina.
- Javea.
- Laredo.
- Llanes.
- Marbella.
- Mazarron.
- Selva.
- Puerto de Sta. Maria.
- Ribadesella.
- S. Esteban de Pravia.
- San Fernando.
- Santa Cruz de la Palma.
- Santofia.
- Tapia.
- Torre del mar.
- Vega.
- Villaviciosa.
- Zumaya.

NO FACULTATIVAS.

- Celadores escribientes de las Direcciones de. { Barcelona. Bilbao. Bilbao. Bonanza. Cartagena. Cádiz. Ceuta. Huelva. San Sebastian.
- Celadores operarios del lazareto sucio de. { San Simon. San Simon.

Debiendo proveerse definitivamente, con arreglo á lo dispuesto por el reglamento orgánico provisional de la Sanidad marítima de 12 de Junio úl-

timo, la plaza de Auxiliar Escribiente Intérprete del lazareto sucio de Mahón y las de Interprete de las Direcciones de Sanidad de los puertos de Barcelona, Ceuta, Gijón y Navia, dotado con el sueldo de 1.500 pesetas las dos primeras y 1.000 las otras tres, se hace público para que los que aspiren á ellas puedan presentar instancia documentada á esta Direccion general en el término de veinte días, á contra desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid.

Los aspirantes harán constar los idiomas cuya posesion estén dispuestos á probar mediante exámenes, que se verificarán en Madrid en los días 4, y 5 y 6 de Octubre próximo siendo indispensable el francés, el inglés y otro idioma extranjero y teniendo preferencia los que mayor número posean.

Madrid 2 de Setiembre de 1887.— El Director general, Teodoro Baró. Madrid 2 de Setiembre de 1887.— El Director general, Teodoro Baró.

Debiendo proveerse definitivamente la plaza de Conserje, Jefe de Celadores del lazareto sucio de Mahón, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas y 500 de gratificacion, con fianza del doble del sueldo, se hace público para que los que aspiren á ella puedan presentar instancia documentada á esta Direccion general en el término de veinte días, á contar desde el de la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid.

Los aspirantes harán constar los idiomas cuya posesion están dispuestos á aprobar, mediante examen verificado en Madrid el día 4 de Octubre próximo, siendo indispensable el francés, y teniendo preferencia el que mayor número posea.

Debiendo proveerse tres plazas de Celadores Veterinarios en los lazaretos sucios de Mahón, Baleares, Pedrosa, Santander, y San Simón, Vigo, dota-

das con el sueldo anual de 1.000 pesetas y 500 de gratificación, se hace público para que los Profesores veterinarios que aspiren ellas presenten à esta Direccion general en el término de veinte días, à contar desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid*, instancia acompañada de testimonio notarial legalizado del título profesional, teniendo preferencia el que posea algún idioma extranjero.

Madrid 2 de Setiembre de 1887.—El Director general, Teodoro Barò.

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL para la debida publicidad.

Palma 7 de Setiembre de 1887.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 437

Seccion de Fomento.—Estadística.—El Excmo. Sr. Director general del Instituto geográfico y estadístico me dice con fecha 16 de Agosto último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El conocimiento, todo lo detallado posible, de las moradas y viviendas en que se albergan los habitantes de un país, es un dato, ó más bien una base importantísima para verificar con más probabilidades de acierto el recuento de los mismos habitantes. En tal concepto, y por si se acordaba en breve la realizacion de un nuevo Censo de la poblacion de España, esta Direccion general determinó, con fecha 15 de Enero de este año, que se procediera à la formacion de un nuevo Nomenclátor de las ciudades, villas, lugares, aldeas y entidades aisladas existentes en cada término municipal, que sirviera de rectificacion y complemento al último publicado, que lo fué en 1863. La ley de 18 de Junio último, confirmando las suposiciones hechas, ordena que el 31 de Diciembre del corriente año se lleve à cabo un recuento general de los habitantes; y para el mes de Julio contaba esta Direccion general que estaría ya suficientemente depurada y aprobada la citada obra del Nomenclátor, atendiendo à la época en que se había comenzado. Más en vista de que estamos en el mes de Agosto, no sólo sin que se hayan aprobado, ni aun rectificado, las hojas del Nomenclátor correspondiente à gran parte de los Ayuntamientos de esa provincia, sino que todavía algunos de estos no han remitido por primera vez la hoja referente à su término (lo cual, sin necesidad de que yo lo indique, desde luego se alcanzará à la ilustracion de V. E. que envuelve una marcada desobediencia à órdenes emanadas de su autoridad), me dirijo à V. E. à fin de manifestarle que no es posible prolongar la tolerancia que se ha tenido con los Ayuntamientos morosos y que es de todo punto indispensable, si no se ha de comprometer el éxito del futuro Censo, que V. E. usando de todos los medios coercitivos que las facultades de que se halla revestido llevan consigo, obligue, de un modo eficaz y terminante, à los Ayuntamientos que estén en descubierto, à remitir y à rectificar las noticias reclamadas sobre el Nomenclátor, en un brevisimo plazo. En el «Estado» pedido hay una casilla des-

tinada al número de familias que ocupa cada edificio; y también tengo que llamar la atencion de V. E. acerca de la desconfianza que inspira ese dato en muchos Ayuntamientos. La Oficina de trabajos estadísticos que existe en esa provincia posee antecedentes bastantes, que presentará à V. E., si lo creé necesario, para apreciar el mayor ó menor grado de veracidad de dichas noticias; y convendrá, por lo tanto, que V. E. haga entender à los Ayuntamientos que obren con demasiada suspicacia, que se exponen à sufrir el rigor de la ley si llega à demostrarse que han procedido con malicia en sus trabajos.—Por último, relacionado con las mismas operaciones se halla el servicio de rotulacion de calles y numeracion de casas, encomendado à V. E. por Real órden de 13 de Enero último, expedida por el Ministerio de la Gobernacion. Este servicio consta à la Direccion general de mi cargo que no se ha atendido por los Ayuntamientos con la eficacia que su importancia y el interés con que fué recomendado exigian. Yo, por mi parte, encarezco à V. E. nuevamente, pues ya lo hize en otra ocasion, la necesidad de que dedique toda la preferencia que sus demás ocupaciones le permitan à exigir el cumplimiento debido à la citada Real disposicion por parte de todos los Ayuntamientos de esa provincia de su digno mando.»

Y he dispuesto su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad y en particular para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos, à quienes se advierte por última vez, y à que hay algunos que han demostrado la mayor indiferencia en el cumplimiento de los servicios importantísimos de que se trata à pesar de lo que ya les previne en circular inserta en el número 3117 de este periódico correspondiente al día 27 de Enero último y en otras órdenes particulares posteriores, que desde hoy aplicaré todo el rigor de las leyes à los que continuando en su censurable conducta, que ya puede calificarse de desobediencia, dejen de facilitar al Jefe de trabajos estadísticos con toda urgencia los datos y noticias que les tiene reclamados ó les reclamare en virtud de órdenes superiores, ya sobre el Nomenclátor, ya sobre la rotulacion de calles y numeracion de casas y edificios.

Palma 3 de Setiembre de 1887.—

El Gobernador,

Arturo de Madrid Dávila.

Núm. 438

INTERVENCION DE HACIENDA de la provincia de Baleares.

Desde el día quince del corriente hasta fin de Noviembre inmediato, se admitirá por esta Intervencion el coupon correspondiente al vencimiento de 1.º de Octubre próximo de Duda perpétua al 4 p § interior y exterior; y sin limitacion de tiempo las inscripciones nominativas al 4 p § de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta Provincia.

La presentacion se hará por medios

de facturas que se esponderán en la portería de esta oficina; advirtiéndolo para conocimiento de los interesados que no se admitirán otras, mas que las que tienen impresa la fecha del vencimiento.

Lo que se hace público para que llegue à noticia de los tenedores de los efectos públicos de que se trata, y en cumplimiento à lo que previene la circular de la Direccion general de la Duda de 1.º de los corrientes.

Palma 6 Setiembre de 1887.—El Interventor, Diego Calderon.

Núm. 439

D. Sebastian Vila Marqués, Agente interino para la Recaudacion de Contribuciones de esta Capital.

Hago saber: que transcurrido el plazo prefijado para que los contribuyentes de este distrito municipal hiciesen efectivas las cuotas pertenecientes al actual trimestre y altas de Industria de 1886-87 ya fuese por si ó por medio de sus representantes sin que por ello lo hayan verificado en su totalidad, la Administracion de Contribuciones, en virtud de certificacion expedida por esta Recaudacion de los que aparecen en descubierto, y en uso de las facultades que les concede el art. 22 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884 se ha servido firmar à continuacion la siguiente.

Providencia: Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificacion dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion, àntes de abrirse el pago de dicha contribucion é impuesto correspondiente al primer trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 p § sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco dias no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.—Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi Dependencia en Palma à cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Administrador, Francisco de Semir.—Hay un sello.

Así pues en cumplimiento de lo que se previene en el referido artículo y en virtud de la providencia que precede es de esperar que los que no hayan satisfecho sus cuotas se apresuren à verificarlo en los espresados dias si no quieren incurrir en los apremios sucesivos.

Palma à seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Agente, Sebastian Vila.

Núm. 460

D. Francisco Nadal y Servera Recaudador de contribuciones é impuestos de esta localidad.

Hago saber: Que trascurrido el plazo prefijado para que los contribuyentes de este distrito municipal

hiciesen efectivas las cuotas pertenecientes al actual trimestre, ya fuese por medio de sus representantes, sin que por ello lo hayan verificado en su totalidad, la autoridad municipal de este distrito, en virtud de certificacion expedida por esta Recaudacion de los que aparecen en descubierto y en uso de las facultades que le concede el art. 22 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, se ha servido firmar à continuacion la siguiente.

Providencia: «Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificacion dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion, àntes de abrirse el pago de dicha contribucion correspondiente al primer trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo, del 5 por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, en la inteligencia de que si en el término de tres dias no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi Alcaldia en Manacor à 4 de Setiembre de 1887.—El Alcalde, J. Riera.

Así, pues en cumplimiento de lo que previene el referido artículo, y en virtud de la providencia que precede, es de esperar que los que no hayan satisfecho sus cuotas, se apresuren à verificarlo en los expresados dias, si no quieren incurrir en los rpremios sucesivos.

Manacor à 4 de Setiembre de 1887.—El Recaudador, Francisco Nadal.

Núm. 491

ALCALDIA

Constitucional de Sóller.

En vista de la relacion de deudores de censos a favor de la casa Hospicio de esta localidad que me ha presentado el recaudador de los mismos nombrado por el Ayuntamiento, los cuales no han satisfecho sus respectivas cuotas en el tiempo que determinan las escrituras de fundacion, apesar de los bandos y edictos publicados al efecto y de los avisos dirigidos al propio fin; de conformidad à lo prevenido en el art. 16 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884 que marca el procedimiento contra deudores à la Hacienda aplicable, tambien contra deudores à fondos municipales quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivos debitos, en la inteligencia de que si en el término de tres dias à contar desde la insercion del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado ó sea el nueve por ciento sobre el debito y recargo antedichos.

Sóller 2 de Setiembre de 1887.—El Alcalde, José Serra.

Núm. 462

AYUNTAMIENTO DE SELVA. Debiendo proveer una plaza de peon caminero, con residencia en este término, con el haber de 365 pesetas anuales se hace público, para que los que aspiran á ella, presenten sus solicitudes dentro el término de quince dias en la Secretaria de este Ayuntamiento. Selva 5 de Setiembre de 1887.—El Alcalde, P. O. Martin Garau.

Núm. 463

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA. Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de la alineacion y rasante de la calle del Sitjar de esta villa, se anuncia al público que dicho proyecto estará de manifiesto en la Secretaria municipal, por espacio de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que todos los que se consideren interesados, puedan producir las reclamaciones que estimen convenientes, debiendo advertir que transcurrido dicho plazo, ninguna será atendida. Algaida 5 Setiembre de 1887.—El Alcalde, Antonio Mulet.—El Secretario, Francisco Verdera.

Núm. 464

D. Tomás Fortuñ y Veri, Capitan de Infanteria de Marina, Ayudante de la Comandancia del ramo en esta Provincia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los que se consideren dueños de un barril de aceite de coco, Marca S. N. número 20, hallado el dia veinte y siete de Agosto último en aguas de las Isletas, por el individuo Bartolomé Poncell y Frau, patron del Laud San Juan, á fin de que y en el término de treinta dias contados desde el de su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presenten ante esta referida Comandancia á deducir su derecho, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Palma 3 Setiembre 1887.—Tomás Fortuñ.—Por mandado de S. S. José Maria Vives, Secretario.

Núm. 465

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, á los que se consideren dueños de siete Boois de aguardiente de caña, marca C. F. A. hallados el veinte y ocho de Agosto último, treinta y seis millas al N. N. O. de la Isla Dragonera por el potron del Laud «Miguelito» Juan Llodrá y Jofre, á fin de que y en el término de treinta dias contados desde el de su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante esta referida Comandancia á deducir su derecho, en la inteligencia que de no verificarlo así, les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Palma 3 Setiembre 1887.—Tomás Fortuñ.—Por mandado de S. S., José M.ª Vives, Secretario.

Núm 466

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL—PALMA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Junio de 1887.

Table with columns: Dias, NACIDOS VIVOS (Legítimos, No Legítimos, Total), NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos (Legítimos, No Legítimos, Total), Total de ambas clases. Rows for days 11-20.

Palma 21 de Junio de 1887.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Junio de 1887 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns: Dias, FALLECIDOS (Varones: Solteros, Casados, Viudos, Total; Hembras: Solteras, Casadas, Viudas, Total), Total general. Rows for days 11-20.

Palma 21 de Junio de 1887.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Eulogio Garcia Bravo contra el acuerdo de esa Comision provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Mayo último en el Ayuntamiento de Valle de Valdelucio, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 de Agosto último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 4 del actual se ha remitido á esta Seccion para que informe con urgencia el expediente relativo al recurso interpuesto por Don Eulogio Garcia Bravo contra el acuerdo de la Comision provincial de Búrgos, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Mayo último, en Valle de Valdelucio.

Resulta de los antecedentes, que habiéndose procedido el dia 1.º de dicho mes á la eleccion de la mesa definitiva y hecho el correspondiente escrutinio, obtuvo D. Marcelino Vialobos para el cargo de Presidente 132 votos, y Don Gregorio Alonso Calvo 122, y ninguno para

Secretario escrutador, á pesar de lo cual se consideró á este último empatado con otros dos individuos que habian obtenido para el último de los expresados cargos igual número de votos, cuyo supuesto empate se resolvió por sorteo, correspondiendo en su virtud quedar como Secretario al referido Alonso, privado de su derecho D. Pablo Calderon, que habia obtenido votos bastantes para serlo, dándose además el caso de que, hallándose éste ausente á la terminacion del escrutinio, fué reemplazado por aquel; hechos todos que tuvieron lugar con beneplácito de ambas partes y sin protesta ni reclamacion.

Constituida así la mesa definitiva, se procedió en los dias sucesivos á la eleccion de Concejales sin accidente alguno, hasta que en el dia 4 último de la eleccion, y despues de verificado el escrutinio, se acercó á la mesa el elector D. Miguel Seco, manifestando que protestaba de la eleccion, porque, tanto por la interina como por la definitiva, se habia faltado á la ley, si bien no precisó ninguno de los artículos infringidos, á pesar de la invitacion que para ello le hizo el Presidente, reservándose hacerlo el dia del escru-

tinio general; acordando la mesa por mayoria, en vista de tal vaguedad, desestimar la reclamacion. Dos Secretarios escrutadores se negaron á firmar el acta parcial del referido dia, sin expresar las causas que para ello tuvieran.

Despues de hecha la confrontacion de actas y el recuento de los votos por la Junta general de escrutinio en el dia 8 del referido Mayo se dió cuenta de un escrito presentado por los Secretarios escrutadores D. José Recuedo y D. Gregorio Alonso, manifestando que no habian suscrito el acta referida porque el Presidente se negó á consignar en ella los motivos y fundamentos de la protesta hecha por D. Miguel Seco, y porque no querian incurrir en la responsabilidad del párrafo undécimo del art. 173 de la ley; que habiendo sido citados por el Presidente de la mesa para las nueve de la mañana del dia siguiente, y constituidos todos en el local donde tuvo lugar la eleccion, dicho señor puso de manifiesto otra acta extendida en su domicilio, en la que se hallaba consignada cierta protesta, que dudan los firmantes fuera la de Seco, pues siendo verbal y hallándose éste ausente, ignoran las causas, motivos y fundamentos en que se apoyara, y suplican por último que se hagan constar en el acta que levante la Junta las observaciones indicadas.

Los electores D. Julián Millán y D. Victoriano Amo presentaron también á la Junta otro escrito, en el que solicitaron que se declarasen nulas las elecciones y que se mandase el tanto de culpa á los Tribunales, fundándose en que las primeras listas electorales expuestas al público eran diferentes de las que se haballan sobre la mesa electoral, en las que se habia omitido la inclusion de 18 electores; en que ocho dias antes de la eleccion se habia formado una cuadrilla compuesta de 16 hombres armados, que á las órdenes del Secretario del Ayuntamiento habia recorrido los pueblos amenazando y maltratando á los electores, á quienes se obligó á votar candidatura determinada; llegando al extremo de que en el pueblo de Escudero se golpeó al elector D. Joaquin Hidalgo por negarse á votar lo que deseaban, y amenazándole con quitarle la vida si se presentaba en el Colegio; en que la proclamacion para Secretario escrutador de D. Gorgonio Alonso fué á todas luces ilegal, puesto que ningún voto obtuvo para tal cargo; en que á D. José Tomé, que reclamó, no sólo á la mesa, sino al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, el libro del Censo electoral, le habia sido negada su pretension; en que se habia eliminado de las listas al elector D. Tomás Barrios; en que por el Secretario de la Corporacion municipal se habian hecho alteraciones en el apéndice al amillaramiento; en que se habian acumulado por la mesa votos á D. Domingo Alonso González, que correspondian á D. Domingo Alonso Garcia, á pesar de la reclamacion de D. Saturnino Garcia, que fué desestimada; en que el elector D. José Garcia habia manifestado que era llevado forzosamente á la leccion; en que la mesa admitió el voto de D. Pedro Millán, que carecia del sentido de

la vista, y, por último, en que el Presidente había impedido que permaneciese persona alguna en el Colegio durante la elección por más tiempo que el preciso para votar, dejando sólo entrar durante el escrutinio á cuatro ó seis personas.

D. Miguel Seco, refiriéndose á la protesta que hizo en el cuarto día de la elección, manifestó en un escrito que consideraba nula aquella por hallarse la mesa mal constituida, ya que como Secretario escrutador aparecía el repetido D. Gregorio Alonso, que no había obtenido voto alguno para tal cargo, y porque además de esta arbitrariedad se había fijado un bando en la parte exterior del Colegio por el Teniente Alcalde D. Auspicio Barriuso, prescribiendo que la entrada en el se hiciese por los electores de uno en uno, sin permanecer en el más que el tiempo preciso para emitir el voto.

Y por último, D. Pedro Calderon protesta en su instancia de la constitucion de la mesa definitiva, porque había sido nombrado Secretario el repetido Alonso.

Examinadas dichas reclamaciones por la Junta de escrutinio, manifestó su Presidente, respecto de Don José Renedo y Don Gorgonio Alonso, que, según aparecía del acta parcial del día 4, se hallaba consignada en la misma la protesta hecha por Seco: que fué invitado á precisar los artículos de la ley que considerara que se habían infringido, y como no lo hiciese, fué desestimada su reclamacion por la vaguedad que en sí encerraba; y haciéndose cargo de esta manifestacion el elector D. José Tomé, dijo que la referida reclamacion no fué admitida por la mesa apesar de las instancias ó insistencias con que el mismo pidió que se admitiera, negándose á ello por no hacerse por medio de escrito; y como contestase que según la ley electoral tenía derecho á hacerlo por escrito y verbalmente, dispuso aquél que saliesen del local todos los electores, constándole que acto seguido se extendió el acta sin anotar en ella la protesta, por lo que creía que la presentada á la Junta no era auténtica, ya que dos Secretarios se negaron á firmar aquella por no haberse admitido la reclamacion ó protesta de se que trata.

Los electores D. Bernabé Humada, D. Dámaso Porras y D. Julian Gonzalez presentes al acto y que asistieron al escrutinio del día 4, calificaron de absurdo é impropio lo expuesto por D. José Tomé y de exacto lo que constaba en el acta.

Al escrito de Juan Millan y don Victoriano Amo, se contestó por el elector y Secretario á la vez del Ayuntamiento D. Eulogio Garcia, que su contenido no afectaba en nada la validez ó nulidad de las elecciones, por cuanto de una manera vaga se imitan aquellos á manifestar las coacciones que dicen haberse por él cometido, de lo cual entenderian en su día los Tribunales, para cuyo efecto pidió á la mesa un testimonio de tal reclamacion, haciendo presente el referido Tomé que por su parte justificaria el contenido de la misma.

En vista de todo, la Junta acordó por mayoría desestimar todas las

reclamaciones por considerarlas improcedentes.

Reunidas el día 1.º de Junio último en sesion extraordinaria el Ayuntamiento y comisionados de dicha Junta, después de hacerse cargo de todas las protestas mencionadas y de una instancia que no viene unida al expediente, presentada por D. Bernabé Humada y suscrita por más de 30 electores, en la que, además de rebatir los argumentos de aquella, se manifiesta que por el Juez municipal y su Secretario se había formado una partida de 14 hombres, algunos de ellos sin derecho electoral, que recorriendo pueblos del distrito obligaba á los electores, á fuerza de amenazas, á votar la candidatura que les proporcionó D. José Tomé, y cometiendo otros abusos, se acordó por unanimidad dejar sin efecto todas las protestas por considerarlas infundadas y declarar en su consecuencia, válidas las elecciones.

Apelado este acuerdo ante la Comision provincial, resolvió ésta declarar la nulidad de aquella, que se procediera á celebrar otras nuevas y que se remitiese al Fiscal de la Audiencia del territorio una informacion de que hace mérito, practicada ante el Juez municipal del Valle de Valdelucio, que tampoco se acompaña al expediente, fundando su resolucion en el nombramiento de D. Gorgonio Alonso para Secretario escrutador de la mesa definitiva, con cuyo acto considera infringidos los artículos 56 y 69 de la ley Electoral; en la circunstancia de haberse puesto en duda la autenticidad del acta de la elección parcial del día 4, que figuró en la Junta de escrutinio; en resultar, á su juicio, justificada la existencia de una cuadrilla de 16 hombres que á las órdenes del Secretario del Ayuntamiento recorrió los pueblos del distrito amenazando á algunos electores, golpeando á otros, forzándoles á votar determinada candidatura y cometiendo otros excesos; en la fijacion por el Alcalde accidental del bando de que queda hecha referencia, y, por último, en que en el escrito dirigido al Presidente del Ayuntamiento con fecha 20 de Mayo, suscrito por D. Bernabé Humada y otros electores, se asevera que el Juez municipal y su Secretario organizaron, antes de publicarse el decreto de convocatoria de las elecciones, una partida de 14 hombres, varios de ellos sin derecho electoral, que recorrieron los pueblos buscando electores, por medio de amenazas á unos, dando golpes á otros é intimidando á los más.

De esta resolucion se alza, para ante V. E., D. Eulogio Garcia Bravo en instancia de 2 de Julio próximo pasado, en la que, después de exponer ciertas consideraciones sobre los razonamientos admitidos por la Comision provincial, suplica que se declaren válidas las elecciones.

La seccion entiende que no puede accederse á hacer dicha declaracion dada la índole de los hechos expuestos, de los cuales unos son anteriores á la elección y otros han tenido lugar en el acto de la misma.

Pertencen á aquéllos los relativos á la diferencia de las listas electorales expuestas al público, de las que se hallaban sobre la mesa; á la falta de

inclusion en ellas de 18 electores; á la no presentacion del libro del censo electoral reclamado por D. José Tomé; á la eliminacion de las listas de Don Tomás Barrios; á las alteraciones hechas por el Secretario de la Corporacion municipal en el apéndice al amillaramiento; á cierta acumulacion indebida de votos, y á la formacion de una partida de 16 hombres que, á las órdenes del referido Secretario, cometió los excesos de que se ha hecho ya mérito, hechos todos que, si bien han sido negados en la Junta de escrutinio por los electores partidarios de éste, y no están comprobados en forma legal en el expediente, así como tampoco los atribuidos por éstos á la otra partida formada por el juez municipal D. José Tomé, porque no se acompañan los documentos de que hace referencia en su informe la Comision provincial, sin duda porque deben obrar en poder de los tribunales de justicia, en virtud de su resolucion del día 20, es lo cierto que su simple enunciacion envuelve el convencimiento moral de su existencia, lo cual, unido á lo que hayan arrojado de sí los referidos documentos, que dicha Corporacion ha debido tener á la vista, según se desprende de su informe, y considerando que tales hechos podían reputarse como amenazas ó coacciones llevadas á cabo por funcionarios públicos, ha sometido el conocimiento de aquellos á los referidos Tribunales á fin de que procedieran á lo que hubiera lugar.

Cree, por tanto, la Seccion que debe hacerse caso omiso de estos hechos, y en su virtud pasa á examinar el que de entre los que han tenido lugar en el acto de la elección tiene á su juicio mayor importancia por afectar de un modo directo á la validez ó nulidad de las mismas.

Según queda ya expuesto, el primer día de elección de mesa definitiva obtuvo D. Gorgonio Alonso 122 votos para el cargo de Presidente y ninguno para Secretario escrutador, sin embargo de lo cual se le consideró empatado con D. José Renedo y don Pablo Calderón, que habían obtenido igual número de votos para dicho último cargo, y procediéndose al sorteo resultó excluido éste, si bien con posterioridad parece que se ha querido hacer constar que con motivo de hallarse ausente fué reemplazado por Alonso.

Pero sea de esto lo que quiera, es lo cierto que la formacion de la mesa definitiva fué ilegal, una vez que para su constitucion ha dejado de cumplirse lo dispuesto en los artículos 56 y 69 de la ley, y que como consecuencia lógica y natural deben declararse nulas las elecciones municipales verificadas en Mayo último en Valle de Valdelucio.

Dice el primero de los artículos citados, que «la papeleta de votacion contendrá el nombre del elector del mismo Colegio ó Seccion á quien se designe para Presidente, y separadamente, bajo el epigrafe de Secretario, los nombres de otros dos electores para Secretarios escrutadores.» De todo lo cual se deduce que D. Gorgonio Alonso, que sólo había tenido votos para Presidente, no podía legalmente ser Secretario ni entrar en sorteo con los que los habían obtenido, no siendo por lo tanto, válida su proclamacion ó nombramiento.

Peró si respecto de lo que dispone dicho artículo pudiera haber alguna duda, seguramente lo desvanecería el 69, que dispone: «que si el Presidente ó alguno de los Secretarios escrutadores elegidos no se hallasen presentes al concluir el escrutinio en el local de la elección, se les avisará á domicilio por el Presidente de la mesa interina, y si no se presentasen en el término de una hora, se entenderá que renuncian y se tendrán como elegidos los que para el cargo respectivo sigan en la votacion inmediata en número si se hallasen en el local. Si ninguno de ellos se presentase media hora después, serán reemplazados los que faltan por el Presidente ó Secretario de la mesa interina, cada uno en sus cargos respectivos, sorteándose, para cubrir el número de los que no se hayan presentado de la clase de Secretario, los que hubiesen desempeñado la interina.»

Se ve, pues, que aun en el supuesto de que Alonso reemplazase á Calderon por ausencia de éste, no se ha cumplido con lo que dispone dicho artículo, mandándole el aviso á su domicilio, y aunque se hubiese llenado este requisito nunca podría ser nombrado para el cargo de Secretario escrutador, no siendo, como no era, Secretario de la mesa interina.

En virtud, pues, de las consideraciones expuestas y creyendo innecesario la Seccion ocuparse de la protesta de D. Miguel Seco, cuyo principal fundamento consiste en la viciosa constitucion de la mesa definitiva,

Opina:

1.º Que debe declararse nulas las elecciones municipales verificadas en Mayo último en Valle de Valdelucio; y

2.º Que se ordene al Gobernador de la provincia de Burgos que señale los días en que ha de procederse á la celebracion de otras nuevas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1887.

LEON Y CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(Gaceta 4 Setiembre.)

PALMA

ESCUELA-TIPOGRÁFICA PROVINCIAL.